

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Miércoles 16 de Junio de 1869.

NUM. 29.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.
Indemnidad y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—R. Ortíz.—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á la tarde del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como las remitidas de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

EDITORIAL

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ARTICULO II.

Es un principio reconocido que en los países esencialmente democráticos, la autoridad emana del pueblo, como en las monarquías emana de los reyes.

En la República mexicana por fortuna, aquel principio que ha costado tanta sangre, está sancionado con el precepto que establece el art. 39 de la Constitución de 57, de que *toda poder público emana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

Mas como no es cómodo ni posible, según el grado de progreso y civilización en que se halla el Universo, que el pueblo ejerza por sí mismo en todos casos su soberanía, ha encontrado el medio de hacerlo, depositándolo en las tres personas morales ó corporaciones que constituyen los poderes públicos de la nación ó del Estado, y estos son: el legislativo, el ejecutivo, y el judicial.

Esencialmente al judicial reside en los tribunales de revisión, ó sea de segunda y tercera instancia, en parte en los de primera, y aunque en muy reducida cantidad, para poderlos explicar, en los juzgados conciliadores.

Aunque toda sentencia tiene la presunción de ser justa; por desgracia esa misma presunción muchas veces tiene que ceder á

no es justa, sea por ignorancia, error ó mala fé del juez, ó por ignorancia, error, torpeza, ó mala fé de los mismos litigantes.

Si por fortuna no fueran la ignorancia, el error y las preocupaciones el patrimonio de la especie humana; bastaría buscar hombres probos, inteligentes, instruidos y punzonosamente aplicados al cumplimiento de sus deberes, para confiarles la administración de justicia; seguro que un fallo que saliese de sus labios, sería tan justificado como los de Salomón ó Aristides.

Pero desgraciadamente, aunque hay algunas personas que tienen todas las cualidades mencionadas; son hombres y por lo mismo, están sujetos como todos á equivocarse y á someterse al influjo de la pasión y al de las preocupaciones. Esto hace necesaria la revisión de los fallos judiciales, en que estriba la garantía y el acierto en la administración de justicia.

¿Y esa garantía será bastante, confiando la revisión de los fallos á un solo individuo, aunque se suponga éste adornado de mas brillantes dotes y cualidades que el que pronunció el que se trata de revisar? Ya dijimos, y repetimos que no. Porque si tan sujeto al error, á la ignorancia y á las preocupaciones está un juez como otro, ¿en qué consiste la seguridad del acierto? ¿No es posible que el revisante se preocupe, y en puntos tan importantes ó mas, que en los que se estravió el primero? Indudablemente sí.

Se dirá que es mas remoto que se equivoquen dos en un mismo punto que uno solo. Efectivamente creemos que así es; pero es de advertir, que hasta que sea muy posible en equivocación para que los litigantes que, generalmente quedan descontentos cuando pierden, habiendo esos justos motivos de temor, queden mucho mas disgustados y por lo mismo censurando los procedimientos judiciales, la administración pública toda y hasta las instituciones, agregando á esto, la resistencia á los fallos de cuantas maneras puedan.

No sucede lo mismo cuando una sentencia es confirmada, modificada, ó revocada por un tribunal siquiera de tres personas, que se supone son tan peritas y honradas como la que pronunció el primer fallo. En tonces el que pierde, queda mas conforme, ó menos disgustado, y acatará, en consecuencia, mas fácilmente las decisiones judiciales.

La razón es obvia. Se supone y es la verdad, que de la discusión nace la luz. Si pues en los tribunales unitarios no hubo ni puede haber esa discusión, tampoco habrá sino alguna vez la luz que se busca para revisar lo actuado, la resolución de otro, y de la cual depende nada menos que los mas caros intereses del hombre, la libertad, el honor, y hasta la vida no solo de los ciudadanos mexicanos sino de los extranjeros, y por consiguiente hasta cierto punto, de aquellos depende algunas veces el honor y tranquilidad de la patria.

Y no se diga que el Magistrado que forma una sala de un tribunal unitario tiene la posibilidad de estudiar y consultar con sus compañeros y con las personas instruidas, de la materia de que se trata; porque estos recursos tambien los tienen los jueces de primera instancia, y sin embargo, yerran por no ser bastantes esos medios.

Por concienzuda y eficaz que se suponga la persona á quien se consulta sobre un caso particular, cualquiera comprenderá muy facilmente, que es imposible ó punto menos, que la consultada tome tanto interés por el acierto en la consulta, como el consultado ó como si se tratara de un negocio en que se comprometiera su deber, su honor y su responsabilidad.

Parécenos pues, incuestionable y fuera de toda duda, que la segunda instancia y revisión de las causas y negocios, debe hacerse por salas colegiadas y de ninguna manera por unitarias. Estas solamente pueden tolerarse en países excesivamente pobres ó tan atrasados en ideas de progreso que no se dé lugar á otra cosa, y esto por término muy corto ó transitorio, como debemos considerarlo al presente.

Mas sentado que la revisión deba hacerse por salas colegiadas, ¿cuál es la dificultad que se presenta para que así se haga?

La economía de los gastos públicos.

Pero por economía se entiende la ciencia que nos enseña á disfrutar mas, con menor gravámen. Siendo pues, inconcuso que las salas colegiadas dan mas garantías que las unitarias, aquellas y no estas, deben ser las que se establezcan. De esta manera se gasta menos y se disfruta mas, porque por un óbolo relativamente insignificante conque contribuya el pueblo, asegura intereses incomparablemente mayores, pues que se trata, como ya se ha dicho; y es conveniente

respecto no solo de los medios de subsistencia, sino de la tranquilidad, del honor y hasta de la vida de los ciudadanos. Luego en establecer salas colegiadas hay una verdadera economía.

¿Qué juicio formaríamos de un padre que por economizar el gasto del médico ó de la botica dejase perecer á uno ó mas de sus hijos? Diríamos que era un padre mezquino, desnaturalizado, indigno de llevar tan tierno nombre.

De la misma manera sucedería con los legisladores que por ser, ó parecer económicos ante sus comitentes, privaran á estos de una condicion tan indispensable para la vida social, la recta y buena administración de justicia, que como hemos dicho ya, depende esencialmente de los tribunales.

Estos tienen atribuciones muy importantes, aunque de menor brillo que las de los otros poderes y de cuyo asunto nos ocuparemos en otro artículo.

En otros artículos tambien emitiremos nuestra opinion acerca del juicio por jurados, que deseamos ver consignados en la nueva Constitución, para ensayar en la práctica, que, aun para este caso, puede ejercerse la soberanía del pueblo y que la ciencia de las leyes se popularizan, por ese medio.

Por ahora concluiremos diciendo: que *al poder legislativo puede sostenerlo la popularidad; al ejecutivo, las armas y la conciencia pública; pero al judicial, solo ó principalmente las grandes virtudes de los magistrados.*

LOS REDACTORES.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del día 26 de Mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados principió la sesion á las tres y media de la tarde.

Se leyó la acta anterior y puesta á discusión, el C. Mancera dijo: que no está conforme con ella porque contiene varias inexactitudes, entre ellas la de no constar el primer reclamo del trámite hecho por el C. Tagle; y que dejaría pasar estas inexactitudes si no fuera por la calificación que el mismo ciudadano hizo de la conducta del C. Mejía y la del que habla, por haberse retirado del salón; que según los artículos 42 fracción primera, y 109 del reglamento, en las actas no se debe hacer calificación alguna de las ideas y conducta de los diputados: que pu-

diera hacer tambien valer el art. 103 para pedir al C. Tagle retire sus palabras, pero cree que no hay necesidad de tanto; y finalmente, que están muy estiradas en la acta las razones que espuso en la discusion; que por lo mismo pide se retire la acta para su correccion y se haga constar en la de hoy la manifestacion siguiente: "El C. Mejia y el que habla, se separaron del salon, por cumplir con su conciencia y sus deberes de diputados, por las razones que hasta el fastidio expusieron."

El C. Tagle: que no son aplicables los articulos del reglamento citados por el preopinante, porque al calificar la conducta de los CC. Mancera y Mejia, lo ha hecho con el carácter de diputado y no con el de secretario, y basta leer la acta para convencerse de esto; que como diputado estuvo en su derecho para pedir que constase en la acta las palabras que pronunció; que no repite las palabras que se refieren al C. Mancera, porque el reglamento que tiene tan presente el nombrado ciudadano, prohibe que los diputados se separen de la sesion en los momentos de votar y antes que esto concluya; que es un deber de todo republicano el sujetarse á las mayorías y no quererles imponer su voluntad, y como los CC. Mejia y Mancera se han separado, aquel en el momento de la votacion y éste en el de la eleccion, han faltado á uno y otro deber.

El C. Mancera: que no insiste en que el C. Tagle retire sus palabras, porque ni le ofenden ni le molestan; mas para que el Estado y sus comitentes juzguen de su conducta, pide conste la manifestacion anterior y se pongan con mas estension las razones que espuso.

El C. Rello: que no se retiran las palabras pronunciadas por el C. Tagle.

Suficientemente discutido, y consultada la cámara si se retiraba la acta para que se espusieran con mas estension las razones del C. Mancera, y se hiciese constar el trámite recomendado por el C. Tagle, resolvió por la afirmativa.

Se dió cuenta con una proposicion del C. Sanchez, en que con dispensa de todo trámite pide, se suspenda la eleccion del gobernador provisional que quedó pendiente en la sesion de ayer. Dispensados los trámites y puesta á discusion, el C. Sanchez dijo que en virtud de haberse recibido un telegrama, el cual presentaba á la cámara, y en el que el C. Antonio Tagle manifestaba que el día 27 estaria en esa capital, no tenia ya objeto la eleccion de gobernador provisional.—Suficientemente discutida fué aprobada.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de hacienda cuya discusion se habia reservado para hoy, y se refiere á que se pida al Ejecutivo informe sobre los antecedentes con motivo de la cuestion de jurisdiccion de la hacienda de Venta de Cruz suscitados con el gobierno del Estado de México, para resolver sobre sus adeudos de alcabala pendientes.—Se aprobó sin discusion.

Se levantó la sesion, á la que concurren los CC. Durán, Mancera, Mejia, Medina, Sanchez, Tagle, Viniegra, y Rello. El C. Perez Soto ausente y con licencia.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 1.º de 1869.—Ramon Rosales, oficial primero.

Sesion del día 28 de Mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.
Con asistencia de nueve ciudadanos diputa-

dos comenzó la sesion á las once y media de la mañana, hora en que se presentó el C. Antonio Tagle gobernador electo, el que habiendo hecho la protesta de ley, tomó asiento en el lugar respectivo. En seguida pronunció el discurso de estilo, el cual le fué contestado por el C. presidente del Congreso en términos generales. Se retiró el C. gobernador y concluyó la sesion, á la que asistieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejia, Rello, Sanchez, Tagle, Viniegra y Perez Soto.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Es copia que certifico Pachuca, Junio 1.º de 1869.—Ramon Rosales, oficial 1.º

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 3.ª

Circular.—A la iniciativa que hizo este Ministerio con fecha 28 de Abril último, sobre que se condonaran los adeudos de la contribucion federal sobre el derecho de herencias trasversales, el Congreso de la Union se ha servido resolver lo siguiente:

"Estando vigente la ley de 16 de Diciembre de 1861, no es de condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias trasversales que varios causantes adeudan al erario federal."

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Mayo 29 de 1869.—Romero.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Seccion 4.ª

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salud:

"Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1.º. Se autoriza al Ej. cutivo para proporcionar al Estado de Guerrero, en calidad de préstamo, la suma de sesenta mil pesos, que se tomará de la partida consignada en el presupuesto á la deuda pública. Dicha suma se entregará por mensualidades de á diez mil pesos, y se destinará á la organizacion constitucional del Estado.

"Económico. El Ejecutivo, al hacer la exhibicion de la suma acordada, descontará los diez mil pesos que facilitó el Ministerio de la Guerra en los meses de Febrero y Marzo del presente año.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 27 de 1869.—Francisco G. Palacio, diputado presidente.—Joaquin Baranda, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 27 de Mayo de 1869.—Benito Juarez.—Al C. Matias Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público."

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

"Independencia y Libertad. México, Mayo

27 de 1869.—Romero.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Seccion 4.ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme la ley que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salud:

"Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme la ley que sigue:

"El Congreso de la Union, decreta:

"Art. 1.º. El presupuesto de ingresos del Tesoro federal para el año económico que comenzará el 1.º de Julio del presente año, y terminará el 30 de Junio de 1870, se compondrá de las partidas siguientes:

"I. De los productos de las aduanas maritimas y fronterizas procedentes de:

"Derechos de importacion.

"20 por ciento de mejoras materiales.

"15 por ciento de acciones del ferrocarril.

"10 por ciento de internacion.

"25 por ciento de contraregistro.

"Exportacion de plata amonedada.

"Lienzo de oro amonedado.

"Exportacion de plata pasta en el territorio de la Baja California.

"Extraccion de maderas de construccion.

"Toneladas, furo y anclaje.

"Impuesto por buque en sustitucion de peages.

"II. De los productos de la Administracion principal de rentas del Distrito y subalternas.

"III. De los productos del papel sellado común.

"De los de la contribucion federal sobre los impuestos de los Estados y las municipalidades.

IV. De los productos de las contribuciones directas en el Distrito federal.

V. De los productos de los bienes nacionales.

VI. De los de fundicion, amonedacion y ensaye.

VII. De los correspondientes á instruccion pública.

VIII. Del impuesto sobre carruajes.

IX. De los productos del correo.

X. De los productos sobre premios y cambios, de terrenos baldios y otros ramos menores correspondientes al Erario federal.

"Art. 2.º. Si los productos del presupuesto de ingresos no alcanzaren á cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, el Ejecutivo queda autorizado para hacer en el segundo las reducciones necesarias, en el orden siguiente:

"I. En el haber de las clases pasivas hasta en la mitad de sus asignaciones.

"II. En la suma que cada mes debe destinarse á las amonedas para amortizar la deuda pública, hasta en la tercera parte de su asignacion.

"III. En los gastos del Ministerio de Fomento que no sean de los absolutamente necesarios para la conservacion y reparacion de edificios públicos, ó de los destinados á caminos carreteros y ferrocarriles, ó al desagüe.

"IV. En los gastos del Ministerio de Gobernacion, especialmente en los que tienen carácter extraordinario.

V. En los sueldos de los funcionarios y empleados del orden civil y de los militares que no estén en servicio activo, hasta en la tercera parte de sus asignaciones.

VI. En los gastos del Ministerio de la Guerra, hasta donde lo permitan las exigencias del servicio.

"La reduccion que sufriran las dotaciones, solo se hará aplicable á lo que de las mismas dotaciones excediere de 300 pesos anuales, pues

en todas ellas, sea cual fuere su monto, los primeros 300 pesos se pagarán íntegros.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 29 de 1869.—Francisco G. Palacio, diputado presidente.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—F. D. Macin, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 30 de Mayo de 1869.—Benito Juarez.—Al C. Matias Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 30 de 1869.—Romero.

Seccion 7.ª —Mesa 4.ª

Circular.—Habiendo comunicado el Gefe de Hacienda de Puebla que no podía ministrar los informes que se le han pedido, por haberse extraviado las noticias que algunos escribanos dieron á la misma Gefatura, en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1859, como consecuencia de los trastornos originados por la guerra extranjera, lo cual han espuesto igualmente otras Gefaturas, alegando el mismo motivo; y no siendo justo que la nacion reporte como consecuencia la pérdida de los capitales que se reconocian á la mano muerta, los que continuarian ignorados en su mayor parte, siendo así que deben constar en los protocolos de los escribanos, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar con tal motivo lo que sigue:

"Junio 4 de 1869.—Contéstese á la Gefatura, que en virtud del extravío que menciona, pida nuevamente noticia nominal de las imposiciones de capitales que consten en los protocolos de los escribanos y de los registradores de hipotecas, en los términos del art. 36 de la ley de 13 de Julio de 1859, con todas las anotaciones que tengan las escrituras respectivas.

"Transcribase por circular á todas las Gefaturas, copiando el artículo referido y previniéndose á los Geses de Hacienda, que al remitir las denuncias de que habla la ley de 19 de Agosto de 1867, anoten en las mismas lo que conste en los registros mencionados. Publíquese en el Diario Oficial.

"La seccion 7.ª se dirigirá al Gobernador del Distrito para que los escribanos y jueces de su comprension cumplan igualmente con esta disposicion, entregándose las noticias al archivo de la expresada seccion 7.ª

Y lo trascribo á vd. para su cumplimiento, en concepto de que el artículo de la ley citada, es el siguiente:

"Art. 36. A fin de evitar las ocultaciones que con fraude de todo lo dispuesto en esta ley, pudieran verificarse, todos los escribanos públicos ó registradores de hipotecas deberán presentar á la oficina de hacienda á quien corresponda, dentro de los veinte dias contados desde la publicacion de esta ley, una noticia nominal de las imposiciones de capitales que consten en sus protocolos, correspondiente á los bienes que ella menciona. La falta de cumplimiento de esta disposicion, será motivo de suspension de oficio por uno ó dos años, segun la gravedad del caso."

Independencia y Libertad. México, Junio 5 de 1869.—Romero.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sección 1.ª

Con fecha de ayer dice á este gobierno la H. Legislatura del Estado, entre otras cosas lo siguiente:

"Se autoriza al Ejecutivo para que ordene á todas las oficinas de Rentas del Estado, que continúen sus cuentas en los libros que les han servido hasta el día 2 de Junio, siempre que tengan los requisitos legales, entre tanto se dicte una disposición sobre esta materia.

"Si en alguna ó algunas oficinas no fueren bastantes los actuales libros, el Ejecutivo hará proveerlos de nuevo provisionales con cargo á la partida de gastos extraordinarios."

Lo que transcribo á vd. por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Pachuca, Junio 12 de 1869.—M. L. Herrera, secretario.—C. administrador de Rentas de....

Sección 1.ª

Circular.—El C. Gobernador ha observado que las Administraciones de Rentas del Estado, no cumplen con las procripciones de las circulares números 13 y 14, expedidas por el gobierno del antiguo Estado de México con fecha 4 y 12 de Marzo de 1868, en que se previene hacer la anotación en las cubiertas de la correspondencia, siempre que pertenezcan al servicio federal y se remitan á la Tesorería general con el corte de caja mensual, las facturas que segun el modelo marca la última circular: por cuyo motivo prevengo á vd. cumpla en lo sucesivo con dichas disposiciones, para que de esta manera se evite el que se haga el pago por las rentas del Estado, de la correspondencia que pertenece al servicio del Gobierno de la Unión, conforme á la fracción 8.ª del artículo 6.º de la ley de 21 de Febrero de 1856.

Comunicado á vd. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Junio 11 de 1869.—M. L. Herrera, secretario.—C. administrador de Rentas de....

Las circulares á que se refiere la anterior, son las siguientes:

Núm. 13.—El C. gobernador constitucional del Estado ha tenido á bien ordenar diga á vd., que en toda comunicacion que remita á la gefatura de hacienda, así como las que dirija á esta secretaría y tengan relacion, por cualquier motivo, con la mencionada gefatura, ó con las rentas pertenecientes al gobierno general, haga la anotacion correspondiente en la cubierta, expresando que es de servicio federal, para evitar que de esa manera se pague por el Estado el porte, á las administraciones de rentas, por ser de cuenta de las rentas federales el gasto de su correspondencia.

Independencia y Libertad. Toluca, Mayo 4 de 1868.—Azevallo.—C. administrador de rentas de Pachuca.

Núm. 4.—Si bien es cierto que el erario del Estado debe satisfacer el porte de la correspondencia á las administraciones de correos, es tambien justo y equitativo que no pague cantidad alguna por los pliegos que tengan relacion con asuntos pertenecientes al gobierno Supremo de la nacion.

Por estas consideraciones se expidió la circular núm. 13; mas como la mente del C. gobernador sea que todas las disposiciones del gobierno tengan la mayor posible claridad, para que no haya motivo de dudas ni menos tengan por los empleados interpretaciones diversas, y que en las operaciones de las oficinas recaudadoras haya una perfecta uniformidad, me manda prevenir á vd. como lo verifico, que cada vez que remita correspondencia á la administracion de correos, lo haga con una factura conforme al modelo adjunto; que estas facturas las reciba mensualmente con el recibo de lo que pague y sean estos los comprobantes originales que remita á la tesorería general al enviar los cortes de caja.

De orden del C. gobernador lo digo á vd., recomendándole el mas exacto cumplimiento de esta circular, así como de la núm. 13 que se cita, esperando al mismo tiempo me avise el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. Toluca, Marzo 12 de 1868.—Azevallo.—C. administrador de rentas de Pachuca.

FACTURA de la correspondencia que con esta fecha se pone en la administración de correos de este lugar con expresión de su importe, y de la que debe ser franquenta sin pago de ninguna clase, con arreglo al art. 8.º de la ley de 21 de Febrero de 1856.			
Nº de piezas.	Destino.	Personal y empleados ó autorizados á quienes van dirigidas.	Importe.
		De servicio federal.	
Recibí el importe de esta factura. Fecha y firma del administrador ó encargado del correo.			

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Núm. 4.—El Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo que sigue:

"Art. 1.º Entre tanto se acuerdan por el Congreso las contribuciones que deben formar la Hacienda del Estado, conforme al art. 173 de la Constitución, segund las establecidas por las leyes vigentes.

"Art. 2.º El ejecutivo del Estado continuará haciendo los pagos como hasta la fecha, mientras se expide la ley de presupuesto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Esta-

do, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Junio 2 de 1869.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Por tanto, obsérvese, imprimase, publíquese y circúlese á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 3 de Junio de 1869.—Antonino Tagle.—M. L. Herrera, secretario.

CRONICA DE LOS ESTADOS

JUICIO SOBRE EL ULTIMO CONGRESO.

Desagradable tarea es para nosotros tener que refutar algunas apreciaciones del ilustrado rector del Siglo XIX; pero habíamos á nuestro deber si no lo hiciéramos. El escritor público está obligado á decir siempre la verdad, sin atender á consideraciones secundarias que imponen la necesidad de disimularla. Esto deber obliga mas todavía á los escritores á quienes honra el pueblo con su favor y su confianza.

La prensa independiente de la capital y de los Estados, ha juzgado con justa severidad la conducta observada por el último Congreso, que olvidándose de los intereses del pueblo que debia representar, sirvió tan sumamente los intereses políticos del primer ministro de Estado, que merecieron la mayoría de sus miembros, la graciosa y exacta denominacion de *fielos de Lerdo*, con la que pasarán á la historia cuando las pasiones se hayan apagado, y los odios estinguído, porque entonces como ahora, la verdad será la misma, y la verdad en este caso es, que la mayoría de la Cámara pasó por encima de la Constitución siempre que así lo quiso la voluntad ministerial.

Cuadra muy mal con la fria imparcialidad que afecta al Siglo XIX, atribuir á malas pasiones el juicio á que nos hemos referido, cuando al mismo tiempo defiende apasionadamente á ese Congreso, contra el cual se ha expresado otras veces tan duramente. Es muy de sentir que el decano de la prensa periódica, dé tan á menudo muestras de inconsecuencia, en su empeño de conservarse en una neutralidad imposible.

Dice el Siglo XIX que la ambicion es el origen de las severas apreciaciones de la prensa independiente. Discurriendo de esta manera, declararíamos ambiciosos á todos los que alzau la voz en favor de la justicia y de la ley, á todos los que condenan los vicios y los crímenes, y en este caso, ¿quienes serian los defensores de la virtud? ¿Serian los que se arrastran ante el poder para merecer sus favores? Serian los que mendigan en secreto proteccion del despotismo, fingiendo independencia para mejor servirle? Serian los que sin dignidad y sin conciencia se inclinan medrosos ante el fuerte, obligados por el interes y por el miedo? No, ciertamente. La verdad no tendria defensores. No llegarán á los oídos de la tiranía mas que los acenutos melodiosos de la servil adulacion. El pueblo no esocharia mas que el pauegrico de sus tiranos.

El cuarto Congreso funcionó en una época extraordinaria, es verdad; pero oata misma circunstancia le imponia el deber de cumplir estrictamente con sus obligaciones, y no el de ser tolerante hasta la ilegalidad, hasta anular su existencia subordinando su voluntad á la del gabinete, hasta convertirse en una seccion del

ministerio de relaciones. Para reconstruir, para colocar sobre base sólida las instituciones, debía haber sido severo en el cumplimiento de la ley fundamental. Para establecer la moralidad y el orden en la administracion, no debió haber votado casi á ciegos los gastos que han consumido el tesoro nacional. Debíó haber revisado escrupulosamente las oscuras cuentas presentadas por el ejecutivo, rayar todas las partidas del presupuesto que encubran el arbitrarío manejo de considerables cantidades, y no legalizar contratos ruinosos que pesarán largos años sobre la República. En medio de los sofismas que emplea el Siglo para libortar al último Congreso de la reprobacion que pesa sobre él, se le escapa esta verdad: tal vez pueda reprochársele (al Congreso) que en sus contemporaneas llegó algunas veces al exceso de las complacencias. Precisamente sobre esta verdad se funda el severo juicio de la opinión pública.

Pues qué un Congreso que llega al exceso de las complacencias, merece los elogios del país? ¿El Congreso puede hollar las leyes por complacencia, sin merecer censura? No creemos que en esta vez haya hablado seriamente el redactor del Siglo. Cuando conviene en que el Congreso ha obrado de la manera indicada, y cuando otras veces ha señalado las graves infracciones constitucionales que por él fueron cometidas, venimos diciendo que el último Congreso restituyó el régimen constitucional, restableció el orden legal y respetó á la ley, es hablar de barba. Sin duda el Siglo dice tales cosas para hacer reír.

Convenimos con nuestro estimable colega que para juzgar á una asamblea legislativa es necesario ver en junto el resultado de sus trabajos. Así es como ha procedido la opinión pública al juzgar al último Congreso. Inútil seria enumerar las ilegalidades cometidas por la Cámara, las complacencias indignas que la llevaron á votar todo lo que quiso el ejecutivo, á aprobar todos sus actos, á satisfacer todas sus exigencias. El país las conoce sobradamente, y sabe la ninguna independencia de esa asamblea. Bastará citar un solo ejemplo. Cuando la Cámara habia ya aprobado algunos artículos del proyecto de amnistía sobre delitos políticos, se presentó el ministro Lerdo, y dirigiendo la palabra á la Cámara, la trató bien duramente por lo que estaba haciendo; y qué sucedió? Que el Congreso reprobó lo que momentos antes habia aprobado, y dejó discurrir tan importante asunto. Este rago basta para demostrar hasta qué punto de degradacion llegó á la Cámara su reconocida complacencia.

Habla el Siglo tambien de que el Congreso abrió con decisíon y con fé en el porvenir la senda de las grandes mejoras materiales. Tambien esta vez se burla el Siglo ó habla con columbina candidez. El desorden con que ha procedido el Congreso al votar multitud de mejoras materiales, ha hecho estéril su buen deseo, si alguna vez lo tuvo. Los que concen los intereses particulares de muchos *fielos* del ministerio, saben que la especulacion y no el progreso del país han hecho que se voten considerables sumas para ferrocarriles, caminos, telégrafos, etc. ouyna otras probablemente no se llevarán á cabo, pues no han sido en su generalidad mas que un pretexto para percibir gruesas cantidades. No pasará mucho tiempo sin que nos ocupemos de este asunto con la estimacion que demandada.

Las complacencias que confiesa el Siglo, han hecho retroceder á la República, porque se re trocede siempre que se posponen los principios á las personas; porque infringir la Constitución por no producir una crisis ministerial, es retro

ceder en la senda de la libertad, lo que empuja a las garantías individuales es retroceder al despotismo; porque presentar la pena de muerte como la punición de los males sociales es retroceder a la barbarie. Todo esto ha hecho el cuarto Congreso constitucional.

Esos han sido los frutos de las complacencias del Congreso, que necesita para ser abusado de las graves faltas que ha cometido, de toda la complacencia del Siglo XIX.

JUAN N. MIRAFUENTES.

(El Monitor.)

CACETILLA

EL FUNERAL DE LAMARTINE.

El cadáver del ilustre poeta fué encerrado en tres cajas, la primera de encina, la segunda de plomo y la tercera de pino. La cabeza, todavía hermosa del ilustre difunto, fué colocada en una almohada de encajes, y sobre ella se puso por la mano de su piadosa sobrina una corona de camelias azules, que había sido la flor favorita de Lamartine.

La comitiva tenía que recorrer seis leguas, desde Macon a Saint Point. En todo el tránsito los habitantes acudían a saludar por última vez al hombre que ha desempeñado tan importante papel en nuestra historia política y literaria. Los párrocos de todos los pueblos se presentaron con cruz alta a la carretera, rodeados de miles de aldeanos que se arrodillaban y decían a pesar del frío y de la nieve que cubría la tierra. La ceremonia religiosa celebrada en la pequeña iglesia de Saint-Point, ha sido muy sencilla. No se ha pronunciado discurso alguno; pero este silencio era más elocuente que todas las palabras. Todos los concurrentes lloraban, y a la verdad esto es más grandioso que todas las pompas oficiales.

Lamartine ha sido enterrado en el panteón al lado de su adicta y querida compañera. En su panteón hay una hermosa estatua de la esposa de Lamartine, que está recostada sobre su sepulcro, y en el zócalo se lee este pensamiento original de la propia señora:

"Es más agradable asociarse a los dolores de los grandes hombres que a su gloria. Sus penas son para los que los aman; su gloria pertenece a todos."

El palacio de Saint Point, en cuya puerta principal existía grabado el escudo de armas de Lamartine, es un monumento gótico flanqueado de torrecillas. Una magnífica escalera conduce a las habitaciones superiores. Una espaciosa azotea, adornada con una balaustrada de piedra, domina un paisaje grandioso y magnífico. Por todas partes se ven feraces vegas, bellísimos árboles, verdor y montes coronados de nieve.

Saint-Point es todo Lamartine. El poeta necesitaba este cuadro: cuando se ha visto a aquel país, se comprenden mejor las *Meditaciones*.

(Correo de Ultramar.)

LEY DE SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.

Dice el Siglo XIX:

El gobierno de Durango ha dirigido a la legislatura la siguiente comunicación, en que califica de inconstitucional la ley de suspensión de garantías:

"Secretaría de gobierno del Estado de Durango.—Sección 2.ª—El soberano congreso nacional con fecha 12 del corriente, ha expedido un decreto suspendiendo para los saltadores

y plagiatos las garantías que otorga la constitución general en la parte 1.ª de la ley 13. 1.ª parte del artículo 19, como igualmente los artículos 20 y 21 del expresado código.

El concepto del ejecutivo, el referido decreto no solo es anticonstitucional, sino atentatorio a la soberanía del Estado y a la independencia de su administración particular.

Esto se comprueba con las infracciones que resultan a los artículos 40 y 117 de la carta fundamental, los que autorizan a los Estados a legislar en todo lo relativo a su régimen interior, y siendo exclusiva de ellos tal prerrogativa, la ingerencia del congreso de la Unión en esta materia destruye completamente el sistema federal.

Aunque por el artículo 29 de la Constitución pueden en un caso de grave peligro, suspenderse las garantías que aseguran la vida del hombre, en el artículo 50 de la mencionada carta se previene que no puedan reunirse en una misma persona ó corporación dos ó mas poderes, y el decreto que motiva esta iniciativa, comete funciones judiciales al poder ejecutivo, transgrediendo por lo mismo el artículo últimamente citado, el cual no establece una garantía sino espresamente prohíbe que no pueda suspenderse ni tampoco reformarse sin hacer uso de los requisitos legales que en el expresado código de 57 se consignan.

Por las razones espuestas, el ciudadano gobernador cree que el repetido decreto de 12 del corriente, es como se ha dicho antes, atentatorio a la soberanía del Estado, y que si ha ordenado su promulgación es, porque su carácter de agente federal lo obliga a dar publicidad a las disposiciones emanadas de los poderes supremos, pues de no hacerlo así, cometería un acto de rebelión contra el mismo pacto que anhela conservar incólume; sin que obste esto para dirigirse por mi conducto a esa legislatura, encareciéndole la necesidad de que eleve su voz ante el Congreso de la Unión, a fin de que tenga a bien derogar el decreto tan viciado en su origen.

Independencia y Libertad. Durango, Mayo 26 de 1869.—Pedro José Olvera, secretario.—CC. diputados secretarios de la legislatura del Estado.—Presente."

EL FERRO-CARRIL.

Con gusto copiamos de este periódico los dos párrafos que siguen:

"Reservat mentales".—Opinamos como el Siglo por qué no debe haber en elecciones electorales, y nos adherimos a la idea de publicación de programas. Partidarios de la publicidad, aborrecemos todo trabajo tenebroso y rechazamos toda reticencia.

"Los sobre elecciones".—El Siglo XIX, resuelve a la cuestión del requisito de vecindad, adoptando a nuestro juicio, el camino más liberal, más democrático y más conforme con nuestras tradiciones y costumbres.

Nos es grato estar una vez más de acuerdo con este apreciable colega."

EJECUCIÓN DE DOS BANDIDOS.

En Omiltilán, Distrito de Atotonilco, fue pasado por las armas conforme a la ley que suspende las garantías, un tal Calderón, por asalto y robo.

Lo mismo sucedió en Zacualtipán con otro llamado Luis Ordaz, el 13 del presente.

LAS ELECCIONES.

Podemos asegurar que las del Estado de Hi-

dalgo tendrán verdadera libertad y que hasta hoy no dominaban en lo general determinadas castilaturas. El pueblo las hará escogiendo lo mejor, para que no se determinen por miras bastardas, ni intereses mezquinos, asegurando la práctica del principio de que el sufragio debe ser enteramente libre.

El gobierno del Estado dará para ello las más seguras garantías por medio del ejemplo, para que sea provechosa la elección.

Nosotros aceptamos la idea que establece en este punto la más completa independencia, sin que por esto seamos estúpidos a las cuestiones que afectan al bien público que deseamos ver asegurado.

LA CUESTIÓN DE QUERETARO.

Dice el Siglo:

"Parece que el gobierno se afana por llevar esta embrollada cuestión a una solución pacífica, y que para lograrlo envía a aquella capital como comisionado al señor diputado Durán."

MEJORA MATERIALES.

Dice el mismo periódico:

"El día 4 ha regresado de Jacala el Sr. agrimensor D. Ignacio Peña y Ramírez, después de haber practicado el reconocimiento del terreno desde Tasquillo hasta Pisaflores y Tamazunchale, donde debe construirse el camino carretero decretado por el Congreso. En todo el distrito los pueblos tienen el mayor empeño en que se realice esta mejora, y están dispuestos a contribuir a ella."

PERIÓDICOS DE LA CAPITAL.

Nuestros apreciables colegas *El Constitucional*, *La Orquesta* y *El Padre Cobos*, no honran nuestra redacción desde hace algún tiempo. Seguiremos mandándoles nuestra pobre publicación y sentiremos no vernos favorecidos con la reciprocidad.

Enterrable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS

INTERESANTE.

El que suscribe hace saber, que habiéndose estraviado el poder general que en el año de 1860 conferí a mi hijo C. Manuel Pareles, y éste lo sustituyó al Sr. Lic. D. José Napoleón Sabido; queda aquel revocado, y de ningún valor, por haber dado nueva poder a mi referido hijo, en los mismos términos que el que se estravió.

Pachuca, Junio 11 de 1869.—Francisco Pareles.

DE VENTA.

Una casa situada en el Mineral del Monte en la plaza del Maíz, conocida con el nombre de: *Casa de Lobastida*. La persona que se interese puede ocurrir a saber sus condiciones a la calle de Zaragoza núm. 5 en esta ciudad. Pachuca, Junio de 1869.

DIPUTACIÓN TERRITORIAL DE MINERÍA DE PACHUCA.

Por acuerdo del C. Jesus María Revilla, primer diputado de esta minería, a solicitud del C. José María Islas y por comisión de la diputación de minería del Mineral del Chico, se cita

por medio del presente a todos los ciudadanos interesados en la mina de Santa Teresa, situada en el Mineral de Capula, para que por sí o por apoderados, concurran a una junta general que se verificará ante esta diputación, el martes quince del corriente a las ocho de la mañana, con objeto de arreglar todo lo relativo a la junta directiva y al modo y términos de las exhibiciones, para sistemar con buen éxito los trabajos de dicha mina.

Pachuca, Junio 1.º de 1869.—Ramon Rosales, secretario.

RAMON MANCERA, MEDICO, CIRUJANO Y PARTERO.

Tiene la honra de ofrecer los servicios de su profesión a los habitantes de esta ciudad.

Consultas gratis para los pobres, todos los días, de las 12 a las 2 de la tarde.

Calle de Zaragoza núm. 6.

OFICIO PUBLICO DEL ESCRIBANO GARCIA. TULANCINGO.

En los autos del intestado de la Sra. D.ª Dolores Melo de Lira, que se siguen en este juzgado por el oficio de mi cargo, con fecha 15 del actual el ciudadano juez de 1.ª instancia del Distrito, ha proveído un auto que en lo conducente dice: "Citese por el Periódico Oficial del Estado, y uno de los de la capital de México, a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso, comparezcan a deducir los que les asista ante este juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Así lo mandó y firmó el O. Lic. José María Lezama juez de 1.ª instancia de este Distrito, por ante mí de que doy fé.—José M. Lezama.—José M. García."

Y en cumplimiento de lo mandado, se inserta el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Mayo 17 de 1869.—José María García.

NOTIFICACION.

En los autos de la tercera interpuesta por el C. Juan Hnazo en el juicio ejecutivo que el C. Francisco Rule signa en contra del C. Rafael Esparza, se ha mandado se reciba a prueba dicha tercera por el término de diez días, lo que se le hace saber a Esparza por medio de la presente a petición de Rule; apercibido de que si no comparece dentro del término de ocho días contados desde la fecha de la primera publicación a rendir la prueba que a su derecho convenga, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pachuca, Mayo 26 de 1869.—Sancha.—A.—Jesus Vallejo.—A.—José M. Sánchez.

A LOS INGENIEROS DE MINAS.

En la mina del Manzano, (Mineral del Monte) se venden a precios muy cómodos, un magnífico teodolito inglés, varias obras de minería, química, mecánica, astronomía, matemáticas y un estuche de dibujo.

Real del Monte, Mayo 24 de 1869.—Federico Lamodier.